

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

**EL DEPORTE: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DEBER DEL ESTADO.**

Creemos que es necesario visibilizar la importancia del deporte para que se constituya en un derecho de las personas y, fundamentalmente, un deber del Estado.

La Organización de las Naciones Unidas en el informe elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz cita a la UNICEF y define deporte como “todas las formas de actividad física que contribuyen al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social. Entre estas formas de actividad física se incluye el juego, la recreación, el deporte organizado, informal o de competición y los deportes autóctonos” (1)

En Chile, la exposición de motivos de la Ley del Deporte señala que el deporte, como manifestación cultural “es el resultado de la trayectoria ascendente del espíritu humano. Los pueblos que han alcanzado un alto grado de desarrollo y calidad de vida, mostrando un progreso evidente en todas sus actividades, están conformados por hombres y mujeres que han logrado un importante grado de plenitud física y mental”. (2)

**Los Derechos de Rango Constitucional:**

Es indudable que ya no bastan las declaraciones de derechos sólo con la finalidad de limitar el ejercicio del poder político y prevenir abusos del gobernante. El desarrollo integral de la persona humana demanda una ampliación de la naturaleza y características de los derechos reconocidos constitucionalmente, tal como lo recogen los textos constitucionales contemporáneos.

Para intentar asimilar el derecho al deporte dentro de alguna categoría de los derechos fundamentales, intentaremos clasificar tales derechos, haciendo presente lo controvertido que es en sí mismo el tema de la clasificación de este tipo de derechos.

Por regla general, las constituciones no consagran los derechos fundamentales en determinadas clasificaciones. La Constitución chilena no lo hace ya que hubo consenso en la Comisión de que todas las clasificaciones existentes resultaban insatisfactorias y que lo más aconsejable era partir por orden jerárquico con el derecho a la vida, las libertades y las igualdades. (3)

Los Pactos Internacionales, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Diciembre de 1966, clasificaron los Derechos Humanos en dos grandes grupos: **Los derechos de tipo individual clásico**, como son los de carácter civil y político y **los derechos modernos de carácter social, económico y cultural**. Esta distinción tiene mucha amplitud en cuánto a la forma de hacer cumplir los derechos. La aplicación y la observancia de los derechos de tipo clásico individual se hace relativamente expedita con una adecuada organización de los Tribunales de Justicia y la norma procesal porque son, en definitiva, derechos de un contenido negativo que implican simplemente no estorbar la esfera de libertad del individuo. Los derechos de tipo social, económico y cultural, en cambio, suponen prestaciones positivas del Estado o de la sociedad en general, en cuánto a la existencia de servicios sociales que permitan su efectiva realización. (4)

Claramente, **el derecho al deporte es un derecho de tipo social, económico y cultural** y aparece en el marco constitucional “como respuesta a una configuración especial del Estado, en cuánto prestador de servicios, que tiene su correspondiente reflejo en el campo de las proclamaciones constitucionales, sobre todo en lo que mira a las libertades públicas en sentido positivo. Después de la Segunda Guerra Mundial buena parte de los países de Europa Occidental disfrutaron de un indudable progreso económico al amparo del llamado Estado de Bienestar. El Welfare State

## Francisco Ceresuela Muñoz Abogado

proporcionó al hombre mejores condiciones sociales de vida. Pero este desarrollo se entendió más bien en términos puramente cuantitativos y económicos. El concepto meramente cuantitativo del bienestar es objeto en la actualidad de numerosas críticas” (5).

La nueva postura privilegia una mejor calidad de vida “que se expresa no sólo en poseer medios económicos, sino en la posibilidad de disfrutar servicios sociales que mejoren y humanicen la vida del hombre”. En este contexto se entiende la incorporación de temas como el deporte, la educación física y el tiempo libre a los textos constitucionales modernos y no como raras excepciones susceptibles sólo de encontrar en las constituciones de los países de la Europa Comunista de la década del 70. (6)

Es importante analizar al deporte no sólo como un “derecho-meta” sino como un “derecho-garantía” para otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, el trabajo, el medioambiente y, por supuesto, abordar la conveniencia que la Constitución lo reconozca y ampare expresamente, estableciendo la obligación y deber del Estado de proteger, fomentar y facilitar su desarrollo.

### **Derecho Constitucional Comparado y el Deporte: (7)**

La Constitución de Portugal, en su artículo 79, sobre Cultura física y deporte señala que “todos tienen derecho a la cultura y el deporte. Incumbe al Estado, en colaboración con las escuelas y las asociaciones y colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y el deporte, así como prevenir la violencia en el deporte”.

La Constitución de España, con motivo de los derechos de los ciudadanos a la protección a la salud, en el artículo 43 número 3, señala que “...los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte...”

La Constitución de Nicaragua, en el artículo 65 señala que “los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales”.

La Constitución de Cuba, en su artículo 85 indica que “las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida”.

La Constitución de Brasil, establece en el artículo 217 que “es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales como derecho de cada uno observando: I. la autonomía de las entidades deportivas, dirigentes y de las asociaciones en lo referente a su organización y funcionamiento. II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición. III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional. IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de origen nacional”

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho fundamental a la cultura física y al deporte es un derecho de reciente reconocimiento en el ordenamiento jurídico constitucional mexicano, contemplado en el artículo 4o. de la referida constitución.

### **El deporte en el constitucionalismo español:**

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

El artículo 43 n°1 de la Constitución Española , señala que se reconoce el derecho a la protección a la salud y en su número 3 señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

Para esta norma no existen precedentes en el sistema constitucional español y la misma se reconoce como una expresión del Estado de Bienestar. **El tratamiento que recibe el deporte es el de establecer la obligación pública de su fomento** y como señala el autor español Cazorla Prieto “en ningún supuesto nos encontramos ante un derecho del ciudadano en sentido estricto, sino ante una carga impuesta a los poderes públicos, que dentro del marco global de su actuación constituye una vertiente de su política social y económica”. (8).

Esta disposición, siguiendo al citado Cazorla Prieto, constituye una expresión de las aspiraciones políticas, sociales y morales del Estado más que una norma jurídica en sentido estricto. **De hecho, el deber de fomento, que en este caso se impone constitucionalmente al Estado Español, es definido por Garrido Falla como “la actividad que se dirige a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, las actividades de los particulares o de otros entes públicos que directamente la satisfacen”.** (9)

Lo anterior, lleva a concluir que el respeto de esta norma constitucional es difícil de ser exigido por cauces jurídicos, una característica común a todas las normas de contenido económico-social, como adelantáramos al revisar las clasificaciones de derechos de rango constitucional. En efecto, los autores españoles están contestes que la actividad de fomento sólo podrá ser alegada ante los tribunales en la medida que lo dispongan las leyes que la desarrollan ya que, al igual que el resto de los principios rectores de la política social y económica del capítulo tercero del Título I, quedan excluidos del recurso de amparo constitucional, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de España.

En el caso de disposiciones que directamente violen lo dispuesto en el citado artículo 43 n°1 de la Constitución Española, su alegación ante el Tribunal Constitucional de España, vía recurso de inconstitucionalidad , el citado Cazorla Prieto la considera problemática aunque no imposible.

El precepto constitucional español aquí analizado tuvo un pronto desarrollo en lo relativo al deporte a través de la Ley General de Cultura Física y del Deporte que tiene características muy relevantes porque reafirman el deber estatal de fomento, el rol privado en la ejecución y de un deporte de carácter principalmente popular: (10)

- a) Desarrolla el deber de fomento deportivo a cargo de todos los poderes públicos.
- b) Esta tarea se ha de desarrollar básicamente en la faceta del deporte para todos. (Deporte popular más que deporte competitivo)
- c) Se reconoce la integración de la educación física en el sistema educativo
- d) Se consagra desde un punto de vista jurídico-estructural el principio del deporte desde la Sociedad, al considerar que la cultura física y el deporte se originan y desarrollan en la sociedad y al reconocer sus estructuras, federaciones y asociaciones deportivas.
- e) Se destaca el papel del Estado de promotor y difusor, de programador y de diferenciador de la cultura física y del deporte
- f) El Estado actúa en el campo deportivo a través del Consejo Superior de Deportes, organismo de naturaleza autónoma y de carácter administrativo con estructura participativa

**El Deporte en la Constitución Política del Estado de Chile:**

## Francisco Ceresuela Muñoz Abogado

En el sistema constitucional chileno no hay precedentes históricos ni existe actualmente una norma constitucional que consagre expresamente el derecho al deporte. Con motivo de la Administración Comunal, el artículo 118 inciso sexto de la Constitución vigente hace referencia al deporte con motivo de la facultad de las municipalidades para constituir o integrar corporaciones, o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción o difusión del arte, la cultura y el deporte”. Esta norma es declarativa de una facultad de un municipio para constituir un medio de desarrollo de una actividad determinada, pero que no da al deporte rango constitucional ni le atribuye prioridad entre los fines municipales o nacionales.

Esperamos que el nuevo proceso constituyente al que están convocados los chilenos incorpore el derecho al deporte en el capítulo de los derechos fundamentales. Debemos superar prejuicios personales, académicos o ideológicos de los constituyentes respecto de la pertinencia de instalar al deporte como un derecho constitucional.

En la lógica doctrinaria de liberalismo versus socialismo, más o menos estado, para algunos el deporte es una dimensión de la vida social que debe ser tarea estrictamente privada, no es esencial y consagrarla en la constitución solo desarrolla en forma irresponsable el catálogo de derechos sociales. Para otros, el desarrollo de la actividad deportiva no se condice con un Estado activo y presente al darle una excesiva participación al mundo privado y tampoco constituye una dimensión refundacional de la sociedad que amerite rango constitucional. Si la evaluación se hace en clave democracia o autoritarismos vence el prejuicio que el deporte históricamente fue un instrumento de propaganda de las dictaduras.

También juega un rol importante en la consideración de la importancia del deporte la posición personal de la respectiva autoridad frente a la actividad física. Estamos seguros que al interior del cuerpo colegiado que redacta la constitución, elabora las leyes, ejecuta las políticas públicas o ejerce justicia, se replican las altas tasas de sedentarismo del país que superan el 80%.

Si en la vigente constitución política de Chile dejamos de lado los cuestionamientos de legitimidad, encontraremos espacio para que el deporte sea un derecho constitucional analizando las disposiciones relativas al derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo e incluso el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación

### **El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y su relación con el deporte (artículo 19 n° 1 inciso 1°)**

El derecho a la vida va más allá de la mera supervivencia sin traumas físicos y psíquicos y debe hacerse extensivo a atributos de calidad y bienestar, mínimos e indispensables. Argumentos para fundar lo anterior aparecen en la propia discusión de la comisión redactora del texto constitucional chileno de 1980.

Al respecto, el profesor Alejandro Silva Bascuñán señala lo siguiente: **“lo que hay que asegurar es una vida realmente humana** y si no va acompañada del derecho a la integridad física, no asegura **una vida que valga la pena vivirla**. De manera que es necesario poner de relieve el derecho a la integridad física tal como ha sido dada por la naturaleza ya que sólo así la persona humana puede tener todas las responsabilidades y los atributos inherentes a su calidad de tal” (11).

En el mismo sentido, es atinente citar la intervención en dicha comisión del destacado profesor y psiquiatra chileno Armando Roa, quien en lo que dice relación a la integridad psíquica de la persona, señala: “Es obvio que la expresión “personal” comprende lo psíquico y lo físico. Parece un redundancia hacer la distinción pero hay casos en que la redundancia es permitida....La diferencia entre lo físico y lo psíquico no es meramente conceptual, sino que es real...Por lo tanto, defender sólo la integridad física es incompleto” (12)

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

Es aquí donde adquiere valor el deporte. Es un agente importante para favorecer el derecho a la vida ya que tiene influencia directa tanto en la integridad física y psíquica de las personas, como en el bienestar y calidad de vida de las mismas. Así lo demuestran innumerables informes de especialistas.

Una revisión de los múltiples estudios realizados sobre el beneficio de incluir el ejercicio físico en el tratamiento de los pacientes con distintos trastornos psiquiátricos demuestra que el deporte también es eficaz en el tratamiento de éstos y, especialmente, en los afectados por depresión leve y moderada. Dichas conclusiones ya se publicaban en la Revista de la Asociación Americana de Psicología (APA) de Junio de 1999. (13)

De acuerdo en que el derecho a la vida abarca la calidad de vida y el bienestar físico y psíquico de las personas, podemos concluir que la ausencia de actividades de deporte y recreación, impacta en el derecho a la vida de segmentos en situación de desmedro físico o psíquico y también en personas de tercera edad o aquellas que son trabajadores de rubros con alta tensión laboral. La falta de tal actividad repercutiría no sólo en su salud, sino principalmente en su calidad de vida, la que como vimos, se expresa en la posibilidad de disfrutar servicios sociales que mejoren y humanicen la vida de las personas y **“aseguren una vida que valga la pena vivirla”**.

**El derecho a la protección de la salud y su relación con el deporte (artículo 19, n°9 inciso 1°)**

En general las acciones de protección a la salud están muy vinculadas al deporte activo. De hecho, la Constitución Española alude al fenómeno deportivo con motivo del precepto constitucional que reconoce el derecho de todo ciudadano a la protección de la salud y considera al deporte popular un gran aliado en dicha labor protectora.

La doctrina española en la materia sostiene “que la protección de la salud tiene una doble vertiente. No hay derecho a la protección de la salud efectivo sin que se faciliten a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido valor pueda ser realidad. En este sentido los poderes públicos (...) tienen el deber de proporcionar tales medios con el fin de que la salud sea verdad.. Sin embargo, facilitando los medios materiales no se agota la acción pública al respecto. **Para cuidar su salud una persona necesita, además, un conjunto de prácticas personales, de actitudes, de comportamientos” entre las que, sin duda alguna, se cuenta el deporte y el ejercicio físico.** (14)

La Comisión Redactora de la Constitución chilena en lo referido al derecho constitucional de protección a la salud señaló que existen dos acciones de salud que son absolutamente indelegables por parte del Estado: la acción de promoción de la salud y la de protección de la salud. En cambio la de recuperación de la salud y la de la rehabilitación son delegables (15)

Entre estas indelegables acciones para promover todas las actividades que incidan en la mejor salud de la población, hay que incluir al deporte . En la mayoría de los congresos internacionales que abordan las enfermedades crónicas más prevalentes se han establecido como factores clave de prevención y tratamiento de las mismas a la nutrición y el ejercicio. Con ello, se pretende manejar tres problemas que hoy son una realidad : sedentarismo, sobrepeso y aumento de la población adulta mayor. El sedentarismo hace más propensas a las personas a enfermar y adquirir más tempranamente signos de envejecimiento. A la vez este estilo de vida en cámara lenta conduce al sobrepeso, potenciando las posibilidades de morbilidad y mortalidad en el hombre. Si bien todo ello ya es un obstáculo en la salud de las personas jóvenes y en edad productiva, más complicado es el cuadro desde que se ha alcanzado una expectativa de vida promedio de 85 años (16) .

## Francisco Ceresuela Muñoz Abogado

Un estudio de la Journal of American Medicals Associaton, que se basó en el seguimiento de 20 mil personas en el lapso de 11 años, demostró que quienes mantienen una óptima actividad física tienen 50% menos de posibilidades de enfermar y morir. (17)

De acuerdo a los resultados de una Encuesta Nacional de Salud de Chile , un 39,8% de la población chilena mayor de 15 años tiene sobrepeso, 31,2% obesidad y un 3,2% sufre obesidad mórbida. El sedentarismo es una causa importante de estas cifras, ya que un 86,7% de los chilenos no realiza actividad física. De esta cifra , un 90% de las mujeres es sedentaria y un 83% de los hombres mayores de 15 años. (18)

En Chile, hay consenso para calificar al deporte como un elemento determinante de la calidad de vida y la conveniencia de la utilización activa y participativa del tiempo libre en la sociedad contemporánea porque su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y la prevención de enfermedades tanto físicas como psíquicas.

### **El derecho a la educación y su relación con el deporte (artículo 19, n°11)**

Es necesario precisar que la educación tiene dos vertientes inseparables: “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos y ejemplos como en desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin. Se observa, en consecuencia, que la educación del ser humano tiene dos campos distintos, compatibles y hermanados en una misma tarea: la educación integral” .(19)

En la misma línea, el profesor Jorge Ovalle Quiroz miembro de la Comisión Constituyente de la Constitución de 1980, define el derecho de educación como un “derecho social” que dice relación con “la posibilidad que se reconoce a todos los individuos para desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales. Ello obliga al Estado y a la comunidad toda”. (20)

La inserción profunda del deporte en el sistema educativo contribuye a la creación de hábitos deportivos en la población infantil y juvenil que repercutirán en el desarrollo de habilidades sicomotrices y el rendimiento escolar e intelectual de los jóvenes y, de paso, apoyarán las políticas que realiza el aparato estatal en aras de la prevención de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas como ya vimos.

Sin embargo, la mayoría de los estudiantes chilenos de enseñanza básica y media tienen una educación física y una actividad deportiva escolar deficientes que no cumple adecuadamente con los objetivos fijados en los planes y programas de estudio. Las horas pedagógicas de educación física son de 4 horas pedagógicas semanales que en realidad son 180 minutos semanales de actividad física obligatoria desde primero a cuarto básico. En el nivel superior, son 2 horas pedagógicas equivalentes a 90 minutos semanales de actividad física obligatoria. Las recomendaciones médicas señalan que el mínimo requerido de actividad física es tres veces a la semana. (21)

A lo anterior, hay que sumar el desarrollo de habilidades sociales clave para la empleabilidad y desarrollo integral de las personas que se generan en la práctica deportiva. En un futuro de digitalización, tecnologías, inteligencia artificial y robótica, innovación y radicales cambios en el conocimiento técnico, el ser humano necesitará más que nunca de la inteligencia emocional para la eficiencia de dichos mecanismos y su propio bienestar.

Frente a la deserción escolar que se registra en Chile, el deporte es un buen estímulo para contener a los jóvenes que abandonan tempranamente la educación formal. La sociabilidad, protección y seguridad que la escuela, docentes y alumnos le ofrecen a los niños en general y, en particular, a aquellos en situación personal y familiar más vulnerable también se las ofrece el club deportivo, sus entrenadores y compañeros complementando el valor añadido de la comunidad escolar .

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

El estudio de los deportistas desafía al Estado a innovar en mallas curriculares especiales para los jóvenes deportistas y dotarlas de la flexibilidad necesaria que incentiven el estudio. La focalización y flexibilidad curricular a la que nos obligó la pandemia permite diseñar programas que concilien la práctica deportiva con la educación formal y conjuguen las asignaturas tradicionales que sostienen cualquier proceso educativo con las habilidades propias de la práctica deportiva en un clima de alta motivación, adhesión y muy baja deserción escolar.

Asociar la práctica deportiva con el derecho a la educación pasa por involucrar activamente al Ministerio de Educación en el deporte. Sin embargo, actualmente el sistema educativo chileno no contempla al deporte como una actividad principal. Las instituciones escolares y universitarias, aun cuando la mayoría recibe recursos del Estado, no son aliados potentes en esta tarea de fomentar la práctica deportiva y son muchos los alumnos que dejan la actividad deportiva agobiados por las exigencias de sus casas de estudio. Esta colaboración no se agota con sistemas de acceso especial para deportistas ni con organizar actividades deportivas y recreativas para la comunidad escolar. Es necesario un profundo cambio cultural de los centros de estudio, los profesores y los alumnos para no estigmatizar a los estudiantes deportistas.

**El derecho al trabajo y su relación con el deporte (artículo 19, n° 16)**

La Constitución chilena consagra que toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

En Chile, como en la mayoría de los países, el desempleo de los menores de 25 años y mayores de 18 años, suele ser muy superior a las tasas generales de cesantía y, por ende, ofrecer empleo a los jóvenes es una importante asignatura del Estado. Son comunes los subsidios gubernamentales para que los empresarios contraten jóvenes y los jóvenes ingresen al mundo laboral.

En esa línea de apoyo y fomento del trabajo juvenil vemos en el deporte a un gran aliado. Si bien la orientación general del Estado debe ser la promoción del deporte popular y masivo, en materia laboral el deporte profesional es de aquella clase de trabajo que según la propia constitución chilena no puede ser prohibida porque no se opone a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública como ya hemos visto.

Los clubes deportivos profesionales son grandes aliados en los esfuerzos estatales para facilitar el empleo juvenil otorgando trabajos con rentas que incluso en las categorías secundarias como ocurre en el fútbol profesional son superiores a la media laboral chilena. Esto debe servir de estímulo para explorar las competencias y clubes profesionales en otros deportes. En la práctica, ya hay muchos deportistas chilenos profesionalizados en el país y el extranjero en varias disciplinas deportivas como el baloncesto, el voleibol, el fútbol sala, fútbol femenino, handball, hockey patines, etc. Este dato no incluye a los deportistas que estudian gratis y reciben viáticos y becas por el hecho de defender a sus centros de estudios en las competencias deportivas escolares o universitarias.

En esta línea, vamos más lejos y, en el caso de los clubes deportivos profesionales, vemos la oportunidad que se transformen en un verdadero colegio técnico profesional que concilie el proceso formativo de sus deportistas con la educación general y la formación para el empleo, en una forma de educación dual. Con la ayuda del Estado es posible lograr una buena integración de la práctica deportiva con la educación para que los clubes deportivos sean escenario de una formación habilitante para la futura empleabilidad juvenil ya sea como deportista profesional o en otros trabajos de la propia industria del deporte o de otros sectores de la economía nacional.

## Francisco Ceresuela Muñoz Abogado

### **El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y su relación con el deporte (artículo 19, n° 8 inciso 1)**

Este derecho ha sido considerado en un principio como una disposición orientada a la protección de los espacios naturales y grandes reservas ambientales y focalizado en la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, muchos comentaristas señalan que lo que está detrás de esta disposición sobre el cuidado de la naturaleza es el concepto de bienestar.

Por ello, en este caso nos interesa relacionar el deporte con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y en especial con aquellos que buscan que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Nuestro país ha desarrollado una dinámica política de construcción de viviendas sociales pero no ha tenido la fuerza para implantar en paralelo una política de urbanismo que haga sostenible la ciudad y mejore la calidad de vida en barrios y poblaciones,

En el marco del VII Seminario de Vocación Social “ Ciudades para todos y todas: inclusión, comunidad y territorio” realizado por la Universidad Católica del Norte en la ciudad de Antofagasta (Chile), el Rector de dicha universidad, Jorge Tabilo Alvarez, indica que “solemos encontrar ciudades bellas y llenas de espacios verdes bien cuidados en algunas áreas “seguras” pero no tanto en zonas menos visibles donde viven los descartables de la sociedad”. ( 22 )

Refuerza sus comentarios el rector, mencionando al Papa Francisco y su Carta Encíclica Laudato porque “ en ella se nos advierte sobre el crecimiento desmedido y desordenado de muchas ciudades que se han hecho insalubres para vivir no solo por la contaminación originada por las emisiones tóxicas sino también por el caos urbano , los problemas del transporte y a la contaminación visual y acústica” (23)

El Papa Francisco en la citada Carta señala que “muchas ciudades son grandes estructuras ineficientes que gastan energía y agua en exceso. Hay barrios que, aunque hayan sido construidos recientemente, están congestionados y desordenados, sin espacios verdes suficiente. No es propio de habitantes de este planeta vivir cada vez más inundados de cemento, asfalto, vidrio y metales, privados del contacto físico con la naturaleza” (24)

De la mano del uso deportivo y recreativo , se generan ciclovías, polideportivos, espacios abiertos como parques, plazas y otros escenarios que cambian el rostro de la ciudad y aumentan la fidelidad de los vecinos por su entorno y su territorio. La construcción de áreas verdes aptas para la práctica deportiva y recreativa en los extensos sitios eriazos que circundan a los complejos habitacionales, permitirían un ambiente digno y más inclusión y bienestar ciudadano.

El Estado debe fomentar la construcción de instalaciones deportivas en todo proyecto inmobiliario que suponga concentración de personas por razones de vivienda, estudio o trabajo y también apoyar el uso intenso y efectivo de tal infraestructura deportiva a través de gestores deportivos al servicio de las comunidades vecinas a la infraestructura.

### **Deporte y el mundo privado**

El deporte es una actividad de alto interés público y si bien el Estado debe ser su principal promotor, los privados tienen un gran rol y responsabilidad en su despliegue. Este es un claro ejemplo que lo público excede a lo estatal.

Hay consenso en todos los actores y expertos que la actividad deportiva debe ser impulsada a través de alianzas público privadas que hagan efectivo el interés público de la actividad. Las Federaciones, Asociaciones y Clubes Deportivos son el cauce por excelencia de toda la actividad deportiva nacional.



## Francisco Ceresuela Muñoz Abogado

Más que la naturaleza jurídica del club deportivo profesional, se debe asegurar que asuman en su constitución y funcionamiento el interés público asociado a su giro. La responsabilidad social corporativa y el bien común; la ética, la transparencia y el buen gobierno corporativo; la sostenibilidad y los objetivos de desarrollo sostenible; el respeto e inclusión de los grupos de interés; la diversidad, equidad de género y protección del trabajador; la libre competencia y derechos del consumidor y el diálogo y participación ciudadana deben ser fines prioritarios en la constitución, gestión y desarrollo de cualquier organización deportiva.

**También consideramos importante reconocer y apoyar el rol de la familia en la práctica del deporte y, en especial, en los deportistas de élite, muchos de los cuales representan y prestigian al país después de una carrera deportiva financiada y sostenida exclusivamente por la familia.** Por lo anterior, sugerimos establecer franquicias tributarias a los contribuyentes que sean padres de deportistas federados para ayudarlos a financiar el mayor gasto familiar que genera la formación de un hijo deportista.

Por la naturaleza del trabajo como deportista, es necesario asumir una política especial para el tratamiento tributario de las remuneraciones y rentas personales y del financiamiento del sistema previsional de los deportistas profesionales. Las glorias del deporte nacional merecen ese reconocimiento por las alegrías y beneficios que sus actuaciones le dieron a la comunidad y su contribución al sentimiento de orgullo y pertenencia nacional. (En lo contingente e inmediato se debiera garantizar una pensión de vejez digna a todos aquellos deportistas de reconocida participación por las selecciones nacionales de todos los deportes).

Por los grandes beneficios sociales que conlleva el deporte, consideramos que está legitimado incentivar el aporte económico tanto del Estado como de particulares a todas las organizaciones deportivas fiscalizando el buen uso social y económico de los subsidios o beneficios tributarios antes que limitarlos según sea la naturaleza jurídica del club respectivo.

Asimismo, es necesario garantizar que las organizaciones deportivas se beneficien de los juegos de azar y sistemas de pronósticos basados en juegos deportivos y que han sido creados por la ley precisamente para ayudar a la actividad deportiva.

Las suspensiones de las actividades deportivas en la pandemia demostró que en torno al deporte hay una gran industria económica que genera negocios y empleos directos e indirectos de distinta toda magnitud y naturaleza . Si bien hay que apoyar esta actividad como un derecho ciudadano al libre emprendimiento económico, debe haber un fuerte control de gobernanza, libre competencia, transparencia, origen de capitales y tratamiento tributario. Es muy necesario controlar las apuestas, el doping y el juego limpio financiero en la administración de la actividad y en el desarrollo de las competencias deportivas para no empañar los nobles fines del deporte.

Para que el deporte sea relevante para los fines sociales requiere organización, motivación y conocimiento, aún en los espacios recreativos y populares. Sugerimos capacitar y apoyar permanentemente a la dirigencia deportiva; dar importancia a la planificación y ejecución deportiva con expertos y utilizar a los ex deportistas como embajadores y motivadores de la práctica deportiva ciudadana. Los entrenadores, profesores de educación física y gestores deportivos deben ser agentes de cambio, progreso y promoción deportiva, para que su experiencia , capacidad técnica y vocación de servicio permitan un uso intensivo de las instalaciones deportivas existentes en barrios y poblaciones y sean los pilares de una nueva cultura deportiva nacional.

### Conclusiones

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

La relación demostrada entre el deporte y los derechos constitucionales es título suficiente para reclamar desde ya una acción del Estado y el apoyo de la comunidad en favor de la actividad deportiva.

Desde un punto de vista de técnica constituyente se justifica con creces la incorporación del deporte al catálogo de derechos constitucionales del ciudadano y deberes del Estado.. Consagrar constitucionalmente el derecho al deporte no sólo elevará la categoría formal de la actividad deportiva sino que, como señala el jurista español Luis Cazorla Prieto, será una clara señal de que el constituyente **“comprende la importancia del hecho deportivo en la sociedad moderna y manifiesta su criterio de que el deporte, como todas las instituciones del país, debe empaparse de los principios sustanciales de la Constitución, lo cual ha de tener una importante repercusión dentro del ordenamiento jurídico deportivo”**. (25)

La amplia esfera de bienes jurídicos beneficiados con la actividad deportiva aconseja que no sólo se consagre una normativa constitucional de carácter socioeconómico, con alcances declarativos y rectores del quehacer estatal o privado. Es necesario, que se incluya el derecho al deporte dentro de los derechos constitucionales susceptibles de ser reclamados judicialmente por la vía de la acción de protección constitucional y, con ello, exigir **la obligación de hacer asociada al deber de fomento del deporte que tiene el Estado y que es necesario para el desarrollo y progreso integral de las personas y la comunidad.**

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.**  
**Master en Asesoría Jurídica de Empresas. Instituto Empresa IE - Madrid-España**  
**Ex Profesor Derecho Político y Constitucional en las Facultades de Derecho de la**  
**Universidad de Chile y la Universidad Gabriela Mistral.**  
**Ex Director Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile (ANFP) y ex**  
**Presidente de Club Unión Española de Chile SADP.**

Bibliografía:

- (1) Organización de Naciones Unidas. Informe sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz. Página 4.
- (2) Mensaje de S.E. el Presidente de la República de Chile, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, N°292-332, de fecha 10 de Enero de 1996 con el que inicia el Proyecto de Ley del Deporte, página 1.
- (3) Jorge Iván Hubner G., Exposición en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución. Sesión n° 85 celebrada el 7 de Noviembre de 1974. Incorporada como texto complementario de la Sección Quinta, Tomo I, Manual de Derecho Constitucional, Profesor Emilio Pfeffer Urquiaga, página 445 y sgtes.
- (4) Jorge Iván Hubner G., Exposición en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución. Sesión n° 85 celebrada el 7 de Noviembre de 1974. Incorporada como texto complementario de la Sección Quinta, Tomo I, Manual de Derecho Constitucional, Profesor Emilio Pfeffer Urquiaga, página 445 y sgtes.
- (5) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 505.
- (6) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 505
- (7) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 505

**Francisco Ceresuela Muñoz**  
**Abogado**

- (8) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 504.
- (9) Fernando Garrido Falla, citado por Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución. (Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 505-506
- (10) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 510-511
- (11) Emilio Pfeffer Urquiaga. Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Página 365.
- (12) Emilio Pfeffer Urquiaga. Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Página 365.
- (13) Professional Psychology Research and Practice; Revista de la Asociación Americana de Psicología (APA), citada por Diario El Mundo de Madrid (España). 20 de Junio de 1999, página S 10.
- (14) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 507
- (15) Emilio Pfeffer Urquiaga. Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Pág. 368-369.
- (16) Citado por Carlos Saavedra. Diario El Mercurio (Chile). 19 de Junio 1999, Sección Ciencia y Tecnología. página C 10
- (17) Manual Merck de Información Médica para el Hogar. Diario El Mundo de Madrid (España). 20 de Junio de 1999, página S 11.
- (18) Encuesta Nacional de Salud Chile 2018-2019
- (19) Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980. Pág. 507
- (20) Jorge Ovalle Quiroz, citado por Emilio Pfeffer Urquiaga. Manual de Derecho Constitucional. Tomo I. Pág. 398.
- (21) Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025. Ministerio del Deporte. Chile p.42 y sgte
- (22) Jorge Tabilo Alvarez, citado por Revista Mensaje. N° 683/Octubre 2019. Páginas 43 y 44.
- (23) Jorge Tabilo Alvarez, citado por Revista Mensaje. N° 683/Octubre 2019. Páginas 43 y 44.
- (24) Carta Encíclica Laudato. Papa Francisco, citada por Revista Mensaje. N° 683/Octubre 2019. Página 44.
- (25) Luis María Cazorla Prieto.Comentarios a la Constitución.(Fernando Garrido Falla y otros). Editorial Civitas S.A. 1980.